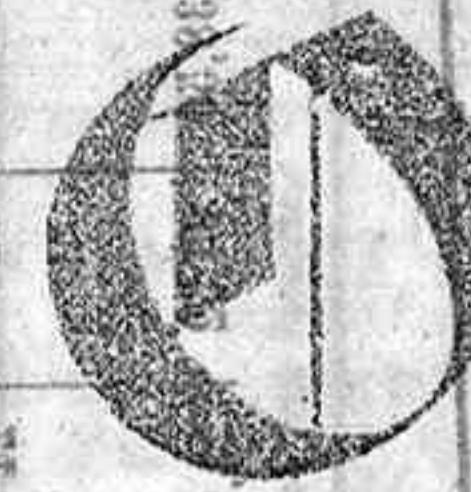


SECCION CUARTA

Noticias judiciales



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

JUEGOS DE PRIMERA INSTANCIA

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechas del Estado y demás Dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

que más de una vez el Ministerio de la Guerra ha facilitado algunos para aquel servicio.

Estos esfuerzos, si bien han producido resultados bastante lisongeros, no son todavía los que hay derecho á esperar de su concentración desde el momento en que la cría caballar y las remontas del ejército obedezcan en su organización á un solo pensamiento directivo, único medio de que las medidas que se adopten contribuyan á un mismo fin, en vez de desvirtuarse reciprocamente, como se ha visto en algunas ocasiones.

Para evitar en lo sucesivo estos males, y en la imposibilidad de que las remontas se segreguen del Ministerio de la Guerra, parece natural que se hallen á cargo del mismo el fomento y dirección de la cría caballar. Por este medio podrá crear aquel departamento establecimientos destinados á la reproducción con todas las condiciones necesarias en razón á que dispone de mejores elementos, pues sobre serle fácil extraer de las remontas sementales con las cualidades convenientes, puede utilizar á la vez con ventaja para el Estado y no pequeña economía un personal dotado de conocimientos especiales en el ramo, y la gran copia de datos estadísticos que sobre la materia viene reuniendo desde el año 1791.

De la disposición que me cabe la honra de proponer á V. M. existen ya algunos precedentes, puesto que en el año de 1829 se encargó el fomento de la cría caballar á una Junta compuesta de miembros del Consejo de la Guerra, y en el día la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado y la Junta consultiva de Guerra la han considerado como medida de mayor interés, y aconsejado por lo tanto su inmediata adopción.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de presentar á la

aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A E. R. P. de V. M.
El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección y fomento de la cría caballar dependerá en lo sucesivo del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º Las cantidades asignadas para este servicio á los artículos 3.º del capítulo 5.º, y 2.º del 6.º de la Sección séptima de los presupuestos generales del Estado, se trasferirán al artículo único del capítulo 20 de la Sección quinta.

Art. 3.º Por los Ministerios de Fomento y de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para llevar á cumplido efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Ramon Maria Narvaez.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en Agosto de 1863 se adjudicó por el Estado á Julian Bañón Gomez, como mejor postor, una dehesa llamada Pinar Doncel, procedente de los Propios de Caudete, de la cual se le puso en posesión en 13 de Octubre del mismo año.

Que en 28 de Noviembre se presentó en el Juzgado de primera instancia de Almansa, á nombre de D. Francisco Bañón Golf, un interdicto de recobrar la posesión

de la dehesa, la cual se había quedado en poder de Julian Bañón Gomez, quien la había comprado á Julian Bañón, que la poseía en virtud de un título que no se ha probado, y que el comprador no era dueño de la dehesa, ni tenía la posesión de la misma.

Que el Juez ordenó la ejecución del interdicto, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diese la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión, y que el comprador se presentó en el juzgado para que se le diera la posesión de la dehesa, y que el juez le dio la posesión.

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, cuyo art. 1.º atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Es-

tado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquier otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la Real órden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia; y en el exhorto se insertarán los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando:

1º Que Julian Bañón, uno de los demandados en el interdicto, aparece como comprador al Estado de la dehesa de Pinar Doncel, y en el término de este nombre está la tierra en que se supone cometido el despojo:

2º Que la sentencia que en el interdicto recaiga puede por lo tanto afectar á la venta hecha por el Estado declarando los límites de la finca comprada:

3º Que teniendo por objeto la presente cuestión averiguar si en aquella venta se comprendió ó no la tierra en que ha tenido lugar el hecho que motiva el interdicto, está reducida á la designación de la cosa enajenada, por lo que es incidental de la venta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Ramon María Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº. 6.

El Sr. Director de la sección de Telégrafos de esta capital, me participa que la Estación de Bermeo, como de servicio limitado, se abre para la correspondencia privada en el interior del Reino, y para la internacional el dia 10 del actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditó Honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que paga de 1.150 rs. que Francisco Javier Fernández, vecino que fué de esta ciudad, adeuda á Francisco Espinal, se vende una habitación que se compone de cocina, dos cuartos, alcoba y cámaras, sita en esta ciudad y su calle del Alamin, núm. 20, todo en piso alto; y ha sido tasada en 1.550 rs., cuya venta tendrá lugar en pública subasta que se celebrará en este Juzgado el dia 29 de Noviembre próximo á las once de su mañana. Y para que pueda interesar todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 31 de Octubre de 1864.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano da té.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Alonso Ortiz, natural de San Pedro del Romeral, soltero, carpintero, de 32 años de edad, para que en el término de nueve días se persone en este Juzgado á ser enterado de la acusación del Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena y otros escusos, encargando al propio tiempo á las Autoridades del Reino, que caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de San Pedro del Romeral, para que sufra la pena de sujeción á la vigilancia de la Autoridad que le está impuesta y que ha quebrantado por segunda vez.

Dado en Pastrana á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan García Parrado.—Por mandado de su Señoría.—Cirilo Librero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En poder de Fernando Castillo, vecino de Humanes, se encuentra una burra, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Señas.

Edad se ignora, medio tostada, con las orejas gachas, un bullo en la quijada izquierda y una cicatriz á orilla de la crin; está un poco larga y la tripa es blanca.

En el término municipal de Valbuena se ha estraviado una res vacuna, de once años de edad, pelo negro, bien compuesta, de diez á doce arrobas de peso.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegando á noticia de la persona que la retenga, se sirva entregarla al Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

| PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | | | | CARNES. | | | | | | PAJA. | | | | | | GRANOS. | | | | | |
|---|---------|---------|----------|-------|------------|--------|---------|-------|--------------|--------|-------|---------|-----------|------------|--------|---------|----------|-------|------------|--------|---------|-------|--------------|--------|---------|---------|-----------|------------|-------|------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Cerdo. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Cerdo. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. | Paja. | |
| Atienza... | 35 | 24 | 19 | " | 30 | 28 | 64 | 18 | 64 | 2,59 | " | 4,50 | 1 | 0,83 | 62,44 | 43,24 | 35,24 | " | 2,61 | 2,43 | 3,09 | 1,11 | 3,98 | 0,50 | 2,82 | 5,63 | " | 9,78 | 0,09 | 0,67 |
| Brihuega... | 36 | 22 | 24 | " | 30 | 22 | 50 | 8 | 38 | 2,60 | " | 4,50 | 2 | 64,57 | 39,64 | 43,24 | " | 2,61 | 1,91 | 3,98 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5,65 | " | 9,78 | 0,17 | 0,09 | |
| Cituenches... | 38 | 24 | 24 | " | 26 | 28 | 56 | 7 | 42 | 2,60 | " | 4,46 | 4,46 | 0,43 | 68,47 | 43,24 | 43,24 | " | 2,25 | 2,43 | 4,46 | 0,43 | 2,60 | 5,63 | " | 8,70 | 0,09 | 0,09 | | |
| Guadalajara | 38,50 | 25,50 | 27,50 | " | 47 | 29,50 | 61 | 21,50 | 60 | 2,60 | 2,93 | 3,30 | 1,12 | 0,93 | 69,37 | 51,35 | 48,55 | " | 4,07 | 2,56 | 4,85 | 1,39 | 3,72 | 5,65 | 6,37 | 6,54 | 0,10 | 0,08 | | |
| Molina... | 43 | 25 | 27 | " | 60 | 23 | 64 | 16 | 60 | 2,36 | " | 5 | 1 | 1 | 77,48 | 50,45 | 47,65 | " | 5,22 | 2 | 5,09 | 0,99 | 3,72 | 5,13 | " | 10,87 | 0,09 | 0,09 | | |
| Pastrana... | 36 | 21 | 19 | " | 48 | 28 | 44 | 13 | 60 | 2,36 | " | 6 | 2 | 2 | 64,87 | 37,85 | 35,24 | " | 4,17 | 2,43 | 3,50 | 0,84 | 3,72 | 5,13 | " | 13,04 | 0,17 | 0,17 | | |
| Sacedon... | 38 | 22 | 22 | " | 30 | 27 | 46 | 10 | 28 | 1,88 | " | 5 | 4 | 4 | 1,50 | 68,47 | 39,64 | 39,64 | " | 2,34 | 2,34 | 5,05 | 0,69 | 1,73 | 4,08 | " | 8,70 | 0,17 | 0,17 | |
| Sigüenza... | 40 | 24,22 | 22,44 | " | 56,88 | 20,66 | 63,77 | 15,77 | 52 | 2,36 | " | 5 | 2 | 2 | 72,07 | 43,54 | 40,24 | " | 2,24 | 0,50 | 68,47 | 43,24 | 43,24 | 5,13 | 5,13 | " | 10,37 | 0,17 | 0,17 | |
| Tamajon... | 38 | 24 | 24 | " | 24 | 26 | 60 | 16 | 50 | 2,09 | " | 4 | 4 | 4 | 0,50 | 0,50 | 0,50 | " | 2,09 | 2,09 | 4,78 | 0,90 | 3,10 | 4,87 | " | 8,70 | 0,17 | 0,17 | | |
| Precio me- dio en la provin- cia | 38,56 | 23,52 | 23,22 | " | 36,88 | 23,57 | 56,53 | 13,92 | 50,44 | 2,40 | " | 4,48 | 1,35 | 1,91 | 69,48 | 42,38 | 41,84 | " | 3,21 | 2,05 | 4,50 | 0,86 | 3,13 | 5,22 | " | 9,74 | 0,12 | 0,11 | | |

Guadalajara 31 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Leandro Villar.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

THE JOURNAL OF CLIMATE

Guadalajara 3 de Noviembre de 1864.—El primer Comandante, Juan Moreno y Jappayo.

DIVISIÓN DE LOS COMANDANTES DE LÍNEA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.:—
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Agustín Laramendi, Director general de Correos y caminos que fué en 1838, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Caminos de Guadalajara en el referido año de 1838, rendida por el Administrador principal interino D. Pedro Antonio Planell; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1864.
José Fullós.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 200 capotes de centinela, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en esta Intendencia á la una de la tarde del dia 16. del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que así como el capote tipo podrán verse en la ya citada oficina. Los que deseen tomar parte en la licitación deberán también tener presente que el precio límite de cada una de aquellas prendas, es el de 108 reales vellón y que á las proposiciones que se presenten ha de acompañarse carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.100 reales vellón.

Madrid 5 de Noviembre de 1864.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valtablado del Río.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia, en 18 del actual, para enajenar en pública licitación, seis rollizos y dos dobleros que existen depositados en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas en los Montes pinares, de los Propios de este distrito municipal, cuya subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento los treinta días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 128 rs., todo señalado por la Superioridad.

Valtablado del Río 24 de Octubre de 1864.—El Presidente, Rufino García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia y á los treinta días en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se subastan diez chopos de álamo situados en el camino que desde este pueblo se dirige al de Alpedroches.

El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento y casa de su nombre, de once a doce de la mañana, y bajo el pliego de condiciones acordadas que se hallan de manifiesto y lo estarán en el lucto del remate.

Bañuelos 27 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—P. A.—Andrés Torija.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua y su agregado Picazo.

Autorizada esta Corporación municipal para llevar a efecto en pública subasta las

obras de reparación que se han de ejecutar en los edificios destinados á primera enseñanza en este pueblo, y su agregado Picazo, importantes á una suma de 1.271 reales vn., y con sujeción a los pliegos de condiciones de las obras, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo y después en el acto.

El remate tendrá lugar en la Sala de sesiones á las doce de su mañana en adelante del dia 6 del próximo mes de Diciembre, para lo cual se anuncia al público convocando licitadores.

Valdelagua 1.º de Noviembre de 1864.—P. A. D. A.—Juan Lopez.

Terminada por el Ayuntamiento el acta de deslinde y amojonamiento de servidumbres peculiares en esta jurisdicción terratenientes, así vecinos como forasteros que se consideren agraviados en la referida operación, presentaran sus relaciones de agravio en el término de quince días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin verificarlo se remitirá á la sección de Fomento para su aprobación, y después no serán admitidas.

Valdelagua 1.º de Noviembre de 1864.—P. A.—Juan Lopez.

Por Juan Alonso, vecino de Picazo, se me da parte que en el dia 1.º de Noviembre y hora de las diez de su mañana, se le estravió una mula de su propiedad.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del público y de los Señores Alcaldes de esta provincia que tengan noticia de la citada mula, lo comunicuen á este de Valdelagua, con el fin de recogerla por los trámites de la ley.

Valdelagua 2 de Noviembre de 1864.—P. A.—Juan Lopez.

Señas de la mula.

Negra, de tres años al Marzo, seis cuartas menos tres dedos, alterada de la paleta derecha con la cola rabota y por cima esquilada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Por un muchacho de esta vecindad se me ha dado parte de haberse presentado en este término municipal hace unos seis á siete días un macho mular de las señas que á continuación se expresan, y como no se haya encontrado su dueño a pesar de las diligencias que hasta hoy se han practicado, he quedado con esta fecha poner el presente anuncio al público mandando sea inserto en el Boletín de la provincia, para que el que se crea con derecho al pase á esta Alcaldía á recogerlo.

Caspueñas 2 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Leoncio Anciano.

Señas del macho.

Edad 3 años, sin domar, alzada porceña, pelo castaño, erin fuerte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa y su anejo Anquela del Ducado, distante media hora de camino carretero; su dotación consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo comun de vuelo recibidas por el facultativo en las eras en la cual deberá proyeirse á los veinte días en que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Selas 2 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Serafí García.—El Secretario, Galo Galán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, encircular de 12 de Marzo de 1863, se halla concluida y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado aquél no serán oídas.

Trillo 4 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Roman Broguera.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Martín, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BOLETIN GENERAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración del Periódico, de los Manuales Administrativos y de las Hojas de modelación para los presupuestos municipales y sus liquidaciones de gastos e ingresos y de los especiales de Beneficencia.

El favor con que la mayor parte de las Municipalidades y otras Corporaciones han acogido esta publicación, redobla nuestro empeño de hacer todo género de esfuerzos y sacrificios para asegurar los principales fines del Boletín, encaminados constantemente á facilitar, por el mejor servicio y en bien de los pueblos y del Gobierno, todas las operaciones de la Administración.

Servida con la mayor exactitud la numerosa suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, y mejorada la publicación desde que principió la nueva serie de este periódico, creemos que tienen ya sus lectores significativas pruebas para juzgar si hemos realizado y cumplido el compromiso contraido al anunciar las nuevas bases á que nos proponíamos ajustar nuestras taras.

La metódica, ordenada y completa inserción de los actos oficiales del Ministerio de la Gobernación, acredita el esmero que hemos puesto en dar á la Parte oficial el valor y la importancia que, para los Ayuntamientos y demás Corporaciones del ramo, tiene una colección tan completa con el Índice general clasificado por centros y negociados, que les asegura el medio de hallar instantáneamente cuanto necesiten consultar en el desempeño de sus diarias e interesantes funciones.

Hemos tratado y seguiremos tratando en la Parte doctrinal todas las materias administrativas, bajo el punto de vista práctico, proporcionando así á nuestros lectores explicadas las disposiciones legales que regulan cada uno de los servicios en que entienden los Ayuntamientos y demás Corporaciones dependientes de Gobernación.

Pero no se limitan á esto las notorias ventajas que sobre los otros de su clase ofrece nuestro periódico; pues además presenta, como seguro guia y activo auxiliar para cuantos tienen parte en los trabajos de la Administración, colecciones integrales especiales de sus diversos ramos, en la serie de Tratados, escritos por el método del Manual de quintas que estamos concluyendo de publicar, y al que seguirán oportunamente los de Pósitos, Policía urbana, Presupuestos y Contabilidad municipal y provincial, Aguas, Beneficencia, etc., de manera que en un periodo determinado lograran reunir nuestros suscriptores, una Biblioteca Administrativa de reconocida importancia y de grande interés, sólo por el coste de la suscripción al Boletín, obteniendo por tan modesto precio, la Parte oficial de Gobernación, dispuesta para encuadrarse por separado, la Parte doctrinal ordenada en la misma for-

ma, y los Manuales, impresos igualmente por separado, con el objeto de que puedan encuadrarse también cada uno de por sí ó como mejor convenga.

Si á esto se agrega la exactitud con que hemos contestado y nos proponemos seguir contestando las Consultas que se nos dirijan en los términos que constan en las advertencias y anuncios publicados en el periódico, y el servicio que hemos de hacer con más ventajosas condiciones que los demás editores, de la Modelación de presupuestos municipales, de los especiales de Beneficencia y de las liquidaciones de los mismos, y si, por último, se considera el aumento de lectura que ofrecemos, añadiendo, cada mes, un pliego al número de los que hasta aquí hemos dado, todo con el objeto de apresurar la edición de los citados Manuales administrativos, y de evitar demoras en la inserción de las demás interesantes materias que abarca el periódico se vendrá en conocimiento de las positivas ventajas que el Boletín general del Ministerio de la Gobernación proporciona, entre todas las publicaciones de su clase.

VENTA DE FINCAS

en Razbona, Aleas, Belena y Torrebelena.

En la Notaría de D. Felipe Lampartero, calle del Mercado nuevo de Guadalajara, y en remate extrajudicial, se venden á voluntad de su dueña Facunda Muella Puerta, el domingo 20 del corriente, de doce a una de su tarde, las fincas que la corresponden en Razbona, Aleas y Belena, y dos tierras en Torrebelena, una en el llano de Peñalva y otra en el sitio del Salitre, cuyo valor se pagará por el comprador o compradores en seis plazos, siendo el primero en Mayo próximo y el último en 1870.

AVISO IMPORTANTE.

Uno de estos días llegará á esta capital D. Víctor Banchiere y Jiraldo, hidráulico francés. Tiene mas de 100 certificaciones de las primeras Autoridades y personas respetables de Francia, España y otras naciones que acreditan su gracia y conocimientos científicos para el acierto de explotar aguas; pues la tierra que es de secano la hace de regadio:

Haconcluido un pozo de 80 palmas de profundidad, de peña compacta, sito en la calle de Arravalroig, núm. 9, en la ciudad de Alicante, en el que ha encontrado las aguas saludables, medicinales y de superior calidad, según tenía pronosticado, las que se acaban de bendecir por el Sr. Cura de la parroquia de Santa María, de dicha ciudad.

Lo que pone en conocimiento del público, por si alguna persona quiere utilizarse de sus servicios, pase á enterarse calle Mayor Alta, num. 23, Café de La Amistad, Guadalajara.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulación y numeración de azulejos para las casas y calles del pueblo que reyentan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodríguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeración de casas, de seis pulgadas en cuadro.... 1
Lápidas para regulación de calles, de nueve pulgadas en cuadro.... 5
Lápidas para accesorios.... 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldías.

Para su elaboración solo se necesitan 25 días desde el en que se reciban los pedidos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SÓNOS.
Calle de S. Lazaro, 21.